



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diez de agosto del dos mil veintidós

Conforme al escrito presentado por la Asistente Social Irma Janeth Morales Giraldo, dado que no se logró aportar el informe social como tampoco la valoración de apoyos decretado dentro del presente proceso en los términos solicitados, se suspende la audiencia programada para el 12 de los corrientes y se concede el término de dos (2) meses a la mencionada profesional para que realice la visita social correspondiente.

En vista que la valoración que no fue allegada según indica la Asistente Social, por cuanto los interesados no tenían conocimiento del inicio del presente trámite, se le concede el término de cuatro (4) meses para que lo hagan; valoración que se pone de presente puede realizarse a través de la Secretaria de Familia de la Gobernación del Quindío, para que por el equipo interdisciplinario realice la misma a Aura Inés Cardona Berrio bajo los postulados de la Ley 1996 de 2019 y Decreto 487 del 2022.

De otra arista, como salvaguarda para la defensa de los derechos de la persona con discapacidad Aura Inés Cardona Berrio y sobre quien recae medida de interdicción, se procede a designar profesional del derecho que la asista jurídicamente en el presente trámite para tal fin se designa, en analogía con fines de nombrar curador ad-litem, a la abogada Elsa Flórez Restrepo, a quien se le comunicará la designación en los términos del artículo 48 y siguientes del Código General del Proceso.

Aceptado el encargo, se le compartirá el expediente para que proceda a tener contacto con la persona con discapacidad y ejerza su representación en el ámbito judicial dentro de este plenario hasta el proferimiento de la sentencia.

Para llevar a cabo la mencionada audiencia de pruebas, se señala las 10:00 a.m. del viernes 17 de marzo del 2022.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668cd2c3d58ae43dd5048622d60a4eec39f0067ca631856a6fc125053746c056**

Documento generado en 10/08/2022 09:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>